



## RESOLUCIÓN N° 124-CL-FPF-2023

Lima, 09 de octubre de 2023

### I. VISTO:

Resolución respecto al cumplimiento de obligaciones vinculadas al criterio financiero comprendidas en los artículos 87, 88, 89 y 91 del Reglamento de Licencias, (en adelante, el “Reglamento de Licencias”) de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la “FPF”), por parte del **CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL** (en adelante, el “Club”) en el mes de **AGOSTO** de 2023.

### II. CONSIDERANDOS:

1. Mediante Resolución N° 028-FPF-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, se resuelve aprobar la modificación total al Reglamento de Licencias de la FPF.
2. Con fecha 30 de noviembre de 2022, mediante Resolución N° 114-CCL-2022, la Comisión resolvió OTORGAR la Licencia de tipo “A” al Club CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL para su participación en los torneos organizados por la FPF, e internacionales por la CONMEBOL, a llevarse a cabo en el año 2023.
3. Con fecha 20 de setiembre de 2023, mediante Informe, el Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el “OCEF”), informó a la Gerencia de Licencias respecto al cumplimiento de los requisitos económicos-financieros correspondiente al mes de agosto del 2023.
4. Con fecha 21 de setiembre de 2023, mediante Oficio N° 254-2023/GCL-FPF, la Gerencia de Licencias, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al Club la identificación de la posible comisión de infracciones al Reglamento de Licencias. Asimismo, otorgó el plazo de 03 días hábiles al Club para presentar descargos.
5. Mediante la mencionada plataforma, con fecha 26 de setiembre de 2023, el Club remite sus descargos a la Gerencia de Licencias.
6. Con fecha 02 de octubre de 2023, la Gerencia de Licencias, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al Club el Informe Técnico N° 426-2023/GCL-FPF.
7. Con fecha 02 de octubre del 2023, la Gerencia de Licencias pone en conocimiento, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, a la Comisión de Licencias el Informe Técnico N° 426-2023/GCL-FPF, mediante el cual se informa el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios financieros de agosto de 2023.



8. En virtud del artículo 11 del Reglamento Licencias, la Comisión de Licencias es la encargada, en primera instancia, de otorgar o denegar las Licencias, fiscalizar el correcto funcionamiento de los criterios de licenciamiento, y el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, determinando e imponiendo las sanciones cuando correspondan, en concordancia a lo dispuesto en el catálogo de sanciones del Reglamento.

### III. FUNDAMENTOS:

9. En el marco de lo establecido en el Capítulo 11 del Reglamento de Licencias, la Gerencia inició el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, en específico, del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los siguientes artículos:
  - Artículo 87° - Obligaciones FPF
  - Artículo 88° - Refinanciamientos
  - Artículo 89° - Obligaciones Laborales
  - Artículo 90° - Pago de Acuerdos Económicos
  - Artículo 91° - Obligaciones Tributarias
10. De la revisión de la documentación presentada por el Club respecto al cumplimiento de sus obligaciones contenidas en los artículos antes mencionados del mes de agosto 2023, el OCEF y la Gerencia identificaron la posible comisión de la siguiente infracción:
  - Artículo 88 del Reglamento de Licencias.
11. Identificadas las posibles infracciones se dio inicio al procedimiento de fiscalización, investigando los hechos que podrían configurar un incumplimiento, recibiendo y analizando los descargos del Club frente a las imputaciones efectuadas y emitiendo un Informe Técnico, dentro del plazo previsto.
12. Esta Comisión de Licencias analizará la comisión de las infracciones señaladas en el Informe Técnico N° 426-2023/GCL-FPF a fin de poder determinar si corresponde sancionar al Club, por lo antes señalado.

#### **ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES AL CLUB FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2023.**

##### ***Análisis de la determinación de la comisión de una infracción al artículo 88 del Reglamento de Licencias.***

13. Corresponde a esta Comisión de Licencias analizar y determinar, de acuerdo con los hechos informados por la Gerencia, si el Club ha incurrido en infracción a este artículo.
14. Con fecha 20 de setiembre de 2023, el OCEF ha comunicado a la Gerencia de Licencias el Informe correspondiente al mes de agosto, del cual se desprende la siguiente información:



En su literal B, determina que no ha cumplido con el pago oportuno de la Obligación de Refinanciamiento con la FPF.

15. La Gerencia de Licencias ha analizado el escrito de descargos y ha advertido que el Club niega la infracción, manifestando que han solicitado a la FPF un refinanciamiento global al 31 de julio de 2023, en el cual están consolidando diferentes conceptos y se encuentran en la etapa final de un probable acuerdo, es decir, este tema está en condición de atendido y pendiente de emitir pronunciamiento.
16. Asimismo, la Gerencia procedió a realizar la revisión de los descargos presentados por el Club, del cual se advierte que el éste, si bien ha solicitado un nuevo refinanciamiento, no ha acreditado la respuesta por parte de la FPF a dicha solicitud, no pudiéndose entender que la sola solicitud efectuada por una de las partes, en este caso el Club, implica automáticamente un acuerdo, en este caso, un nuevo refinanciamiento con la FPF. Al respecto, es criterio de esta Comisión que, para que exista un nuevo acuerdo de refinanciamiento, es estrictamente necesaria la aceptación expresa y por escrito de la parte acreedora, en este caso, la FPF, lo cual no ha sido acreditado por el Club. Siendo esto así, no existiendo a la fecha un nuevo acuerdo de refinanciamiento, las obligaciones contenidas en el refinanciamiento vigente siguen siendo plenamente exigibles
17. Teniendo en consideración los hechos mencionados en párrafos precedentes, esta Comisión considera que el Club ha incurrido en infracción al artículo 88 del Reglamento de Licencias.

***Determinación de sanciones por la comisión de una infracción al artículo 88 del Reglamento de Licencias.***

18. Acreditada la infracción, compete también a esta Comisión determinar la sanción que corresponde, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento de Licencias.
19. Al respecto, debemos tener en cuenta que el Club ya ha sido sancionado mediante Resolución N°028-CL-FPF-2023, Resolución N°046-2023-CL-FPF, Resolución N°071-2023-CL-FPF, Resolución N°072-2023-CL-FPF, Resolución N°073-2023-CL-FPF y Resolución N° 117-2023-CL-FPF, por infracción al artículo 88° del Reglamento de Licencias, siendo que en esta última se le aplicó la sanción de multa de cuatro (04) UIT por sexta infracción.
20. Para ello, se debe tener en cuenta lo que se señala en el literal a) del artículo 106.1 del Reglamento de Licencias, el cual contiene el catálogo de sanciones que pueden ser aplicadas por el incumplimiento de disposiciones del Reglamento, cuya aplicación debe obedecer a las circunstancias y a los incumplimientos en los que se incurra. A este respecto, cabe mencionar que, en cuanto a la infracción al artículo 88, el Reglamento no establece específica ni expresamente la sanción a aplicar, por lo que esta Comisión de Licencias procederá a establecer la sanción de acuerdo a su leal saber y entender.



21. En ese sentido esta Comisión de Licencias determina que siendo esta la SÉPTIMA INFRACCIÓN al artículo 88 del Reglamento de Licencias, corresponde la aplicación de la sanción prevista en el numeral (ii) literal a, del artículo 106.1 del Reglamento de Licencias, esto es, MULTA DE CUATRO (04) UIT, teniendo el Club el plazo de 30 días calendario para cumplir el pago de dicha multa.

Por estos fundamentos, la Comisión de Licencias, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias;

#### IV. RESUELVE:

1. **DETERMINAR**, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, que el **CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL** ha cometido infracción al artículo 88 del Reglamento de Licencias.
2. **APLICAR** al **CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral (ii), literal a, del artículo 106.1 del Reglamento de Licencias, una **MULTA DE CUATRO (04) UIT**, por séptima infracción al artículo 88 del Reglamento de Licencias.
3. **ORDENAR** que, la presente Resolución sea notificada al **CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL**, y a la Gerencia de Licencias de la FPF y se publique.
4. **DISPONER** que la presente resolución podrá ser impugnada por el Club, en el plazo de tres (03) días calendario conforme lo señalado en el artículo 104 del presente Reglamento, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF.

Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé, César Ulloa y Andrés Antezana, miembros de la Comisión de Licencias.